



## Universidad de Valladolid

### REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE URBANÍSTICA

(Aprobado por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno el 29 de marzo de 2007)

#### I.

#### FINES, ACTIVIDADES Y PERSONALIDAD JURÍDICA

##### Artículo 1

El Instituto Universitario de Urbanística es un instituto universitario de investigación cuya finalidad específica es desarrollar investigación, docencia de tercer ciclo y formación permanente en el área de la Urbanística y la Ordenación del territorio, desde una perspectiva interdisciplinar en la que están implicados campos de conocimiento como los de la Arquitectura, Geografía, Derecho, Historia, Economía y cuantos se relacionan con el análisis, ordenación, proyectación, planificación y construcción de ciudades y territorios.

##### Artículo 2

El Instituto Universitario de Urbanística es un centro singular de la Universidad de Valladolid y carece de personalidad jurídica propia.

##### Artículo 3

Son funciones propias del Instituto Universitario de Urbanística, en el campo transdisciplinar de la Urbanística y la Ordenación del Territorio, las siguientes:

- a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes y proyectos de investigación.
- b) La organización, programación y desarrollo de actividades docentes de tercer ciclo y de postgrado en general.
- c) La programación y realización de actividades de especialización y formación permanente, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos
- d) El impulso a la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto y, en particular, la organización de congresos, seminarios y reuniones científicas en torno a la Urbanística y la ordenación del territorio.
- e) La contratación y ejecución de proyectos y trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
- f) La asesoría técnica a personas físicas o jurídicas, ya sean éstas públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias.
- g) La edición, coedición y patrocinio de publicaciones, ya sean científicas o divulgativas.
- h) La cooperación interna y con otros centros y departamentos, sean o no universitarios, en la realización de las actividades arriba citadas.
- i) La colaboración con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.



## Universidad de Valladolid

### II.

#### MIEMBROS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE URBANÍSTICA

##### Artículo 4

1. Componen el Instituto Universitario de Urbanística, como miembros ordinarios del mismo, en los términos previstos en el artículo 34 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid:

- a) Los miembros permanentes: aquellos profesores e investigadores que mantienen una relación contractual o estatutaria con la Universidad de Valladolid y que, a la entrada en vigor de este Reglamento, han sido nombrados miembros del Instituto Universitario de Urbanística por el Rector de la Universidad de Valladolid o que, tras esa fecha, han sido nombrados miembros por el Consejo del Instituto conforme al art. 5 de este Reglamento
- b) Los colaboradores adscritos al Instituto Universitario de Urbanística en función de programas docentes o de investigación aprobados por éste: aquellos investigadores doctores que mantienen una relación contractual o estatutaria con algún centro de investigación o de enseñanza superior, público o privado, español o extranjero, y que, a la entrada en vigor de este Reglamento, han sido nombrados miembros del Instituto Universitario de Urbanística por el Rector de la Universidad de Valladolid o que, tras esa fecha, han sido nombrados miembros por el Consejo del Instituto conforme al art. 5 de este Reglamento
- c) Los investigadores contratados por el Instituto para el desarrollo de programas de investigación aprobados por éste.
- d) Los becarios propios del Instituto.
- e) El personal de administración y servicios que preste su actividad en el Instituto, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. Podrán formar parte del Instituto, en la condición de miembros asociados adscritos al mismo, aquellos otros doctores o no doctores que, por su competencia disciplinar, la calidad de su producción intelectual o por su capacidad de trabajo para el cumplimiento de los fines y actividades del Instituto han sido nombrados miembros del Instituto Universitario de Urbanística por el Rector de la Universidad de Valladolid o que, tras esa fecha, han sido nombrados miembros por el Consejo del Instituto conforme al art. 5 de este Reglamento.

Los miembros asociados adscritos al Instituto podrán asistir a las reuniones del Consejo de Instituto del Instituto con voz, pero sin voto.

##### Artículo 5

1. La incorporación al Instituto en calidad de miembro permanente o la adscripción como colaborador o miembro asociado se efectuarán mediante solicitud escrita al Consejo de Instituto, que tendrá la potestad de aceptarla o rechazarla fundamentando sus decisiones. Tales decisiones serán susceptibles de recurso de alzada ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

2. Para solicitar la incorporación como miembro permanente, colaborador o miembro asociado del Instituto deberá cumplirse al menos alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor doctor de la Universidad de Valladolid y desarrollar o haber desarrollado trabajos de investigación de alguna forma relacionados con el urbanismo o la ordenación del territorio.



## Universidad de Valladolid

- b) Participar o haber participado en trabajos de investigación, asistencia técnica o creación artística aprobados por el Consejo del Instituto.
- c) Participar o haber participado en la organización y realización de cursos de tercer ciclo y de especialización o formación permanente impartidos por el Instituto.

### Artículo 6

El Instituto, a través la Universidad de Valladolid o de sus fundaciones u otras estructuras de la misma, podrá contratar o becar, conforme a la legislación vigente y por un período igual o inferior al de la duración del correspondiente proyecto o trabajo, personal especializado o colaborador para el desarrollo de las actividades aprobadas por el Consejo del Instituto.

### Artículo 7

Los miembros del Instituto podrán formar grupos de investigación conforme a los artículos 119, 123 y 124 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid y recabar su reconocimiento ante el Instituto y, en su caso, ante la Universidad en las condiciones que establezca el Consejo de Gobierno.

### Artículo 8

1. La pérdida de la condición de miembro del Instituto se producirá, en todo caso y de forma automática, cuando así lo decida el Consejo del Instituto.

2. La pérdida de la condición de miembro del Instituto podrá producirse también en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de los miembros permanentes, colaboradores y miembros asociados, cuando causen baja voluntaria y lo notifiquen por escrito al director del Instituto o cuando, en un plazo de 5 años, no hayan participado en ninguna actividad del Instituto y no hayan expresado al Consejo por escrito su deseo de seguir siendo miembro.
- b) En el caso de los investigadores contratados para el desarrollo de programas de investigación aprobados por el Instituto, cuando cese su relación contractual.
- c) En el caso de los becarios propios del Instituto, cuando cesen en el desempeño de su beca.
- d) En el caso del personal de administración y servicios cuando deje de prestar su actividad en el Instituto.

## III.

### ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

### Artículo 9

1. Los órganos de gobierno del Instituto Universitario de Urbanística son el Consejo de Instituto y el Director.

2. El Consejo de Instituto, presidido por su Director, es el órgano máximo de gobierno.

### Artículo 10

1. El Consejo del Instituto Universitario de Urbanística estará compuesto por todos los miembros permanentes y por los representantes electos del resto de miembros ordinarios del Instituto



## Universidad de Valladolid

(colaboradores, investigadores contratados, becarios y personal de administración y servicios), así como de los estudiantes de tercer ciclo de programas organizados por el Instituto.

2. La totalidad de los miembros permanentes más un representante de los colaboradores y un representante de los investigadores doctores contratados por el Instituto compondrán el setenta por ciento del Consejo.
3. Un diez por ciento estará compuesto por los representantes de los becarios propios del Instituto y del personal investigador contratado no doctor.
4. Un diez por ciento del Consejo estará constituido por representantes de los estudiantes de tercer ciclo de programas organizados por el Instituto.
5. El diez por ciento restante del Consejo lo formarán representantes del Personal de Administración y Servicios.
6. En el caso de que el Instituto no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante de los alumnos de tercer ciclo del Instituto, el segundo por un representante de los becarios propios del Instituto y del personal investigador contratado y así sucesivamente.

### Artículo 11

1. El Consejo del Instituto se renovará cada cuatro años. La representación estudiantil en este órgano se renovará cada dos años.
2. Corresponde al Director del Instituto convocar, previo conocimiento de la Comisión Electoral correspondiente, las elecciones previstas en el apartado anterior.
3. A efectos de la elección de los miembros electos se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
  - a) Cuerpo electoral de los miembros colaboradores
  - b) Cuerpo electoral del personal investigador doctor contratado por el Instituto
  - c) Cuerpo electoral del personal investigador no doctor contratado por el Instituto y de los becarios propios.
  - d) Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.
  - e) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

### Artículo 12

1. La Comisión Electoral del Instituto, nombrada para cuatro años por el Consejo, estará presidida por el Secretario del Instituto e integrada por un representante de cada cuerpo electoral.
2. La Comisión Electoral del Instituto actuará en primera instancia en los procesos electorales que se celebren en el mismo.



## Universidad de Valladolid

3. Para las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo del Instituto se establecerán los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de las Facultades y Escuelas en que el Instituto imparta docencia.

4. En el caso de que el número de candidatos a la elección por cada uno de los cuerpos electorales sea igual o inferior que el de los puestos a cubrir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

### Artículo 13

1. Todas las elecciones de representantes en el Consejo del Instituto se realizarán en listas abiertas, a excepción del personal de administración y servicios y de los estudiantes de tercer ciclo.

2. En los cuerpos en que la elección de representantes se realice por el sistema de listas abiertas, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

3. Las elecciones de los representantes de los cuerpos del personal de administración y servicios y de estudiantes de tercer ciclo se realizarán por el sistema de listas cerradas y bloqueadas, siguiendo lo establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2005.

4. El voto por registro se realizará en la Secretaría del Instituto con una antelación máxima de 15 días lectivos y mínima de uno.

5. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

### Artículo 14

Son competencias del Consejo de Instituto:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- b) Nombrar a la Comisión Ejecutiva o Permanente a propuesta del Director
- c) Aprobar y modificar la propuesta de Reglamento interno del Instituto para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- d) Nombrar y cesar a los miembros permanentes, colaboradores y asociados del Instituto.
- e) Establecer la estrategia de trabajo del Instituto y promover las actividades de investigación.
- f) Aprobar la distribución del presupuesto y controlar su ejecución.
- g) Coordinar la programación de investigación del Instituto.
- h) Coordinar las actividades docentes del Instituto.
- i) Aprobar las publicaciones del Instituto o aquellas en cuya financiación participe.
- j) Reconocer, a efectos internos, los grupos de investigación sobre Urbanística y Ordenación del territorio que estén formados mayoritariamente por miembros del Instituto.



## Universidad de Valladolid

- k) Aprobar otras actividades de carácter científico y divulgativo que organice o en las que participe el Instituto.
- l) Proponer la contratación laboral del personal preciso para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.
- m) Aprobar el informe anual de actividades.
- n) Nombrar a la Comisión electoral
- o) Nombrar y cesar al director de la revista del Instituto, a los miembros de sus consejos de redacción y científico y, en su caso, a los directores o coordinadores y los consejos editoriales de otras publicaciones del Instituto.
- p) Delegar funciones específicas en alguno de sus miembros o crear cuantas comisiones estime conveniente, ya sean permanentes, especiales, informativas o delegadas.
- q) Conocer de cuantos asuntos afecten al funcionamiento del Instituto.
- r) Asumir cualesquiera otras atribuidas por la normativa vigente.

### Artículo 15

1. El Consejo de Instituto se reunirá en período lectivo tres veces al año y extraordinariamente cuando el Director lo estime oportuno o a instancia de un tercio de los miembros que componen el Consejo.
2. Las convocatorias deberán cursarse con quince días de antelación al menos, por escrito y acompañadas del orden del día.
3. La definición del orden del día y la documentación de los acuerdos que se deberán tomar es responsabilidad del Director del Instituto.
4. Los miembros del Consejo podrán proponer la incorporación de otros puntos del orden del día acompañando la documentación que se estime oportuna.
5. Para la celebración de las reuniones del Consejo se prevén dos convocatorias, requiriéndose para la primera la participación de la mayoría absoluta de sus miembros y para la segunda, al menos, una tercera parte de los miembros del Consejo.
6. Los acuerdos del Consejo se toman por mayoría simple, salvo la aprobación de la propuesta de reglamento interno o de sus modificaciones, que requiere mayoría absoluta de los miembros del Consejo o mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
7. Cuando el Consejo lo estime oportuno, los acuerdos adoptados se remitirán a la totalidad de los miembros del Instituto.

### Artículo 16

1. El Director del Instituto Universitario de Urbanística debe ser uno de sus miembros permanentes doctores. Tendrá un mandato de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez. Cuando el Director haya sido elegido como consecuencia de una moción de censura, su mandato se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.



## Universidad de Valladolid

2. La elección de Director se celebrará el mismo día de la constitución del Consejo y siempre en votación secreta, mediando candidatura previa y con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido en primera vuelta, se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta del Consejo. Para resultar elegido en segunda vuelta, a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempos decrecientes, y de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el caso de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

3. En su caso, la elección de Director como consecuencia de una moción de censura se celebrará el mismo día de aprobación de ésta y en las mismas condiciones especificadas en el párrafo anterior.

### Artículo 17

Son competencias del Director de Instituto:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Convocar y presidir la Comisión Ejecutiva y coordinar o ejecutar sus acuerdos.
- e) Dirigir, coordinar y gestionar las actividades del Instituto.
- f) Elaborar el informe anual y elevarlo al Consejo para su aprobación.
- g) Garantizar la debida documentación y publicidad de los acuerdos del Consejo.
- h) Proponer el nombramiento y cese del Secretario, que en todo caso será un miembro permanente del Instituto.
- i) Proponer al Consejo el nombramiento de la Comisión Ejecutiva o Permanente
- j) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto.
- k) Documentar los acuerdos del Consejo del Instituto.
- l) Informar a los servicios centrales de la Universidad, en tiempo y forma, de la actividad docente e investigadora desarrollada por el Instituto.
- m) Convocar las elecciones al Consejo, previo conocimiento de la Comisión Electoral.
- n) Cualesquiera otras atribuidas por la normativa vigente.
- o) Todas aquéllas que no vengan atribuidas a ningún otro órgano.

### Artículo 18

1. La Comisión Ejecutiva o Permanente propuesta por el Director estará constituida por siete miembros del Consejo del Instituto y tendrá la siguiente composición:

- a) el Director del Instituto
- b) el Secretario del Instituto (que actuará como secretario de la Comisión Ejecutiva),
- c) un miembro permanente representante de cada uno de los grupos de investigación reconocidos por el Consejo del Instituto: GIR “Planificación territorial y urbanística” y GIR “Citerior (ciudad y ordenación del territorio)”
- d) dos representantes de los estudiantes de Tercer Ciclo de los programas organizados por el Instituto





## Universidad de Valladolid

- e) un representante del Personal de Administración y Servicios

2. La Comisión Ejecutiva nombrará entre sus miembros, si así lo estima oportuno y a propuesta del Director, a los Coordinadores de área que, en colaboración con el director y bajo su control, tendrán responsabilidades delegadas concretas, tales como proyectos, investigación, docencia, publicaciones u otras que la propia comisión establezca a propuesta del director.

### Artículo 19

Son competencias de la Comisión Ejecutiva del Instituto:

- a) Asistir al director en sus funciones, favorecer su trabajo y proponer vías de gestión.
- b) Encauzar las estrategias y materializar los acuerdos aprobados por el Consejo del Instituto.
- c) Conocer de cuantos asuntos condicionen el buen funcionamiento del Instituto, por delegación del Consejo del mismo.
- d) Supervisar las actividades propias del Instituto, por delegación del Consejo del mismo.
- e) Coordinar las actividades docentes de tercer ciclo y de postgrado, por delegación del Consejo del Instituto.
- f) Coordinar los proyectos y trabajos de investigación, por delegación del Consejo del Instituto.
- g) Coordinar las actividades editoriales, de formación permanente y los congresos y reuniones científicas organizados por el Instituto
- h) Proponer modificaciones del Reglamento interno del Instituto.

### Artículo 20

1. Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces estime conveniente para el mejor logro de los objetivos marcados y, como mínimo, tres veces al año, además de cuando el Director lo convenga o lo requieran tres de sus miembros.

2. Comisión Ejecutiva tomará todos sus acuerdos por mayoría simple, entendiéndose que existe quórum cuando acudan a la reunión, al menos, la mitad de sus miembros, incluidos el director y el secretario.

## IV. RECURSOS

### Artículo 21

1. El Instituto tiene su sede en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valladolid, sita en la Avda. de Salamanca, s/n.

2. Son locales del Instituto los designados como T-01 y 431, así como una parte de los 401, 411 y 421 de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valladolid, más todos aquellos que puedan ser asignados a tal efecto por la Universidad de Valladolid.





## **Universidad de Valladolid**

### **Artículo 22**

El Instituto, a través la Universidad de Valladolid o de sus fundaciones u otras estructuras de la misma, podrá celebrar contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

### **Artículo 23**

1. La financiación del Instituto Universitario de Urbanística se obtendrá de la Universidad de Valladolid, la Junta de Castilla y León, el Ministerio de Educación y Cultura, y cuantas administraciones, instituciones y personas estén dispuestas a promover sus actividades.

2. Las fuentes de financiación previstas para su funcionamiento son de los siguientes tipos:

- a) Trabajos y proyectos de investigación, cursos de especialización y programas docentes, de doctorado u otro tipo, y, en general, convenios o contratos con personas, sociedades o instituciones según lo recogido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 123 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
- b) Fondos asignados, en su caso, en los presupuestos generales de la Universidad de Valladolid.
- c) Transferencias, subvenciones, asignaciones, donaciones, herencias, legados y premios de entidades públicas y privadas.

## **V.**

### **RÉGIMEN DE CONTROL DE ACTIVIDADES Y REVISIÓN DE ACTOS Y SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

### **Artículo 24**

El control de actividades del Instituto y la revisión de sus actos corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid a través de su Vicerrectorado de Investigación.

### **Artículo 25**

La rendición de cuentas del Instituto corresponde a la Universidad de Valladolid.

## **VI.**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **Única**

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Urbanística aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid en su sesión de 21 de diciembre de 1999, así como cualesquiera acuerdos normativos del Consejo del Instituto que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento interno.



---

**Universidad de Valladolid**

**VII.  
DISPOSICIÓN FINAL**

**Única**

El presente Reglamento interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Instituto, previa su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.